

legales a los que haya lugar. Las partes reconocen que les han sido explicados los alcances legales del presente convenio que conocen y entienden los términos de este; por lo que se tiene el convenio celebrado por ambas partes, mismo que se aprueba por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a los principios generales del Derecho, obligándose a los que en el intervinieron a estar y pasar por éste como si se tratara de Laudo Ejecutoriado, pasado ante Autoridad de Cosa Juzgada. Resultando por analogía aplicable la tesis de Jurisprudencia 2ª./J.17/2015 (10ª.) del rubro siguiente: **“CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS”**, por ello los derechos narrados en el convenio antes señalado y su clausulado surten efectos y son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad se haga valer la nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con los hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal Laboral; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 89 fracción II, 205 y 233 fracción III, 248,250,251,253 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás relativos y aplicables. Ahora bien, visto que la demandada manifiesta sobre la reinstalación del actor **OSCAR OLVERA CASIANO**; quien ha sido reinstalado, en fecha dos de enero de dos mil veinticinco, en los mismos términos y condiciones en que venía desempeñando para la demandada, con el cual se da cumplimiento **total** al presente convenio celebrado por las partes; razón por la cual se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido; ahora bien, visto **que no existe** documentales originales en razón de lo anterior a partir de esta fecha se empezará a computar el término de **CINCO AÑOS** previsto por el artículo 14 fracción XXIII del **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los **LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho.-Vistos los escritos de cuenta 02204/2024, 383/2025, por hechas las manifestaciones que hacen valer, atento al contenido de las mismas y visto el convenio denunciado por las partes, agréguese el escrito de cuenta a los autos para que obre como corresponda; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 191 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **NOTIFÍQUESE.** – impuestos los comparecientes firman al margen para constancia y al calce el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la Ley de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- DOY FE.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M. EN D. KUMYKO MYSHYKO MOTA MALAGÓN

RPTE. DEL PODER JUDICIAL

RPTE. DEL PODER EJECUTIVO

M EN D. E. MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

LIC. ABEL ESCOBAR BECERRIL

RPTE. DEL PODER LEGISLATIVO

RPTE. DEL S.U.T.E.Y.M.

DR. EN E.J. WALFRED JOSÉ GÓMEZ VILCHIS

C. ANTONIO DUARTE FRANCO

RPTE. DEL S.M.S.E.M.

RPTE. DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PROFR. Y LIC. AURELIO PÉREZ MENDOZA

DR. EN D. FRANCISCO NUÑEZ REYES

EN FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

LIC. VÍCTOR ANGEL PALLARES SÁNCHEZ